



### 3.12 TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

#### Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 y siguientes ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones y asistencias en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º: Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º: Tarifa

1.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### Epígrafe I - Instalaciones del pabellón cubierto.

	<u>por persona y hora</u>
A.1 Frontón y squash	2 €
A.2 Baloncesto, balonmano, balón volea, fútbol-sala y otros usos por equipo	1 €

##### Epígrafe II - Instalaciones de estadios municipales de fútbol y rugby.

B.1 Campo de hierba natural	300 € por equipo y hora
<i>Fianza: 300 €</i>	
B.2 Campo de hierba artificial	6 € por persona y hora
<i>Fianza: 150 €</i>	

No se encontrarán sujetos a los supuestos contemplados en los epígrafes I y II los clubes federados de la localidad.

##### Epígrafe III - Cursos de Gimnasia:

	<u>por persona y mes</u>
C.1 Cursos de 2 horas semanales	12 €
C.2 Cursos de 3 horas semanales	18 €
C.3 Cursos de 4 horas semanales	24 €
C.4 Cursos de 5 horas semanales	30 €
C.5 Cursos de 6 horas semanales	36 €

##### Epígrafe IV - Programa deportivo municipal:

	<u>por persona y mes</u>
D.1 Cursos de 2 horas semanales	12 €
D.2 Cursos de 3 horas semanales	18 €
D.3 Cursos de 4 horas semanales	24 €
D.4 Cursos de 5 horas semanales	30 €
D.5 Cursos de 6 horas semanales	36 €

En el caso de que la duración del curso tenga una fracción de media hora, se liquidará por el precio del intervalo superior.

##### Epígrafe V - Cursos de tenis intensivos de verano:

	<u>por persona</u>
<u>Curso intensivo de julio:</u>	
E.1 Pre-tenis	190 €
E.2 Iniciación	190 €
E.3 Perfeccionamiento	230 €
E.4 Competición	270 €
E.5 Competición con desplazamiento a torneos	300 €

##### Curso intensivo de agosto:

E.6 Cursos de 2 horas semanales	90 €
E.7 Cursos de 3 horas semanales	150 €

##### Epígrafe VI - Utilización de pistas deportivas de 24 horas:

F.1 Utilización polideportivo cubierto Maisa Lloret	450 €/día
<i>Fianza: 300 €</i>	

2.- Para los epígrafes II, III y IV la cuantía de las tarifas podrá ser incrementada por la Junta de Gobierno hasta un 100 por 100 de su importe cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el coste deportivo global se encarezca apreciablemente por necesitar el curso de elementos especiales ajenos al Ayuntamiento.

b) Cuando para conseguir un mejor aprovechamiento deportivo se hayan de formar grupos reducidos de alumnos o prolongar la duración y número de clases.

c) Cuando la especial cualificación del profesorado requiera el pago de honorarios especiales o se tengan unos mayores costes por desplazamiento del mismo.

Asimismo, cuando la duración del curso sea superior a 30 horas lectivas, la cuantía de las tarifas anteriores se podrá incrementar en el 50 % del precio.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 23/12/2004)

#### Artículo 4º: Obligación del pago

1.-La obligación en el pago de la tasa regulada en esta ordenanza hace desde que se solicite la utilización del recinto deportivo, o se formalice la matrícula para el curso correspondiente.



## **Artículo 5º: Bonificaciones.**

1.- En aquellos cursos deportivos con duración superior a los cuatro meses se establece una bonificación del 20% en el importe de las mensualidades de la tasa para aquellos sujetos pasivos que efectúen anticipadamente el pago de la totalidad del importe del curso, o al menos de diez o más mensualidades.

2.- En los casos contemplados en el Artículo 3, Epígrafes III, IV y V, "Cursos de Gimnasia", "Programa Deportivo Municipal" y "Cursos de tenis intensivos de verano", se establece una bonificación del 20% en las tasas correspondientes para los casos en que se acredite la inscripción de dos hermanos, elevándose ésta al 30% en el supuesto que se acredite la inscripción de tres, y al 40% para el caso en que cuatro o más hermanos efectúen la inscripción en el Programa Deportivo Municipal.

Para acreditar la condición de hermano será necesario aportar el correspondiente libro de familia o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho a la solicitud de matriculación.

En el caso de que se tenga derecho a las dos bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se aplicarán ambas siempre sobre la tarifa inicial.

3. Se establece una bonificación del 50% de la tarifa para los supuestos del Epígrafe I del Artículo 3 en el caso de aquellas personas que acrediten ser titulares del denominado "Carnet Jove" de la Generalitat Valenciana. A su vez gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa para los supuestos de los Epígrafes I, III y IV, aquellas personas poseedoras del carnet de la tercera edad expedido por la Concejalía de Bienestar Social.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 23/12/2004)

## **Artículo 6º.- Exenciones**

La utilización de los servicios contemplados en la presente ordenanza por equipos o deportistas con licencia federativa que por expresa resolución municipal se declaren como de interés para el fomento del deporte municipal, quedará exenta del pago de la tasa.

También quedarán exentas aquellas personas que acrediten algún tipo de minusvalía física o psíquica.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 23/12/2004)

## **Artículo 7º.- Normas de gestión**

1.- La solicitud de uso de los campos de fútbol y rugby, así como la inscripción en cursos, se abonarán mediante liquidación por ingreso directo con carácter previo.

2.- La utilización de los demás recintos deportivos se realizará mediante tiquet de entrada en el momento de acceder a los mismos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\* \*\*\*\*\* ÚLTIMA MODIFICACIÓN:  
PLENO 21/10/04 – BOP Nº 300 DE 31/12/04